



**SEGUNDA ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE DURHAM
(ORDEN DE PERMANENCIA EN EL HOGAR)**

CONSIDERANDO que, la nueva enfermedad por coronavirus-2019 (COVID-19) es una enfermedad que se propaga por todo el mundo y causa síntomas similares a la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente más alta, particularmente entre aquellas personas de la tercera edad o médicamente vulnerables; y

CONSIDERANDO que, se cree que COVID-19 comenzó en Wuhan, China, a fines de 2019, el primer caso se detectó en los Estados Unidos el 21 de enero de 2020, y el primer caso se confirmó en Carolina del Norte el 3 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar, II, declaró que COVID-19 era una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que, el 10 de marzo de 2020, para enfrentar y mitigar la amenaza de COVID-19 a las poblaciones vulnerables y frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró que la pandemia COVID-19 era una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que, la Asamblea General de Carolina del Norte ha adoptado el Artículo 1A del Capítulo 166A de los Estatutos Generales, titulado "Ley de Manejo de Emergencias de Carolina del Norte", que establece la autoridad y responsabilidad del Gobernador, las agencias estatales, y los gobiernos locales en la prevención, preparación, respuesta y recuperación por causa de emergencias naturales o provocadas por el hombre; y

CONSIDERANDO que, G.S. el §166A-19.22, la cual es parte de la Ley de Manejo de Emergencias de Carolina del Norte, autoriza a las Ciudades a declarar un estado de emergencia bajo las condiciones y siguiendo los procedimientos contenidos en el G.S. §166A-19.22; y

CONSIDERANDO que, en la Ciudad de Durham, los poderes para declarar un estado de emergencia se han delegado al abajofirmante como Alcalde de la Ciudad de acuerdo con el GS §166A-19.22 (a), dicha delegación se encuentra en el Capítulo 22 del Código de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, el abajofirmante emitió una Declaración de estado de emergencia en la Ciudad de Durham ("Declaración") el 13 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, entre otras cosas, la Declaración prohíbe que las reuniones masivas compuestas por grupos de 100 o más personas se encuentren o se congreguen a puertas adentro en cualquier cuarto de una instalación que sea propiedad de la Ciudad o de la que la ciudad sea copropietaria con el Condado de Durham; y



CONSIDERANDO que, el 19 de marzo de 2020, el abajofirmante emitió una Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham ("Enmienda"); y

CONSIDERANDO que, entre otras cosas, la enmienda requería que los gimnasios, los centros de acondicionamiento físico, los clubes de ejercicio y los teatros dejaran de operar en sus instalaciones a partir de las 5:00 PM del viernes 20 de marzo de 2020 con ciertas excepciones específicas; y

CONSIDERANDO que, desde la ejecución de la Declaración y la Enmienda, los residentes de la ciudad de Durham han sido sometidos a pruebas de detección del virus COVID-19. La Ciudad continúa viendo nuevos casos del virus cada día, y los Funcionarios de Salud del Condado de Durham indican que al 24 de marzo de 2020, hay 74 casos que han sido identificados en el Condado de Durham con aproximadamente 8% de esos casos ahora atribuibles a la propagación en la comunidad, y la gran mayoría de esos casos en realidad se encuentran dentro de los límites jurisdiccionales de la Ciudad. Asimismo, las comunidades adyacentes a la Ciudad de Durham, incluidas la Ciudad de Raleigh y el condado de Wake, también están experimentando un número cada vez mayor de casos que constituyen una transmisión en la comunidad y probablemente un aumento significativo de la transmisión; y

CONSIDERANDO que, ni las restricciones impuestas por la Declaración y la Enmienda, ni el aumento de las restricciones recomendadas y obligatorias impuestas por el Gobernador y el Presidente de los Estados Unidos, han frenado el crecimiento de la incidencia de COVID-19 dentro de la Ciudad de Durham, las ciudades y condados adyacentes, o en el Estado de Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, en las zonas que luchan contra COVID-19 hay una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y de equipo básico para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

CONSIDERANDO que, el abajofirmante ha consultado con los funcionarios de salud locales y los operadores del Centro Médico de la Universidad de Duke, uno de los principales proveedores de servicios de salud de la ciudad de Durham, y ha confirmado que existe una necesidad crítica de frenar la propagación de COVID-19 dentro de Durham a fin de preservar los valiosos suministros para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que, muchos individuos que contraen el virus no presentan síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

CONSIDERANDO que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, como resultado de esta continua emergencia de salud pública, he determinado que si no se toman más medidas para frenar la propagación de COVID-19 dentro de la Ciudad de Durham, existe una amenaza inminente, o las condiciones existentes han causado o causarán, daños generalizados o graves, lesiones o pérdida de vidas o daños



materiales, y las autoridades de seguridad pública pueden ser incapaces de mantener el orden público o proporcionar una protección adecuada para las vidas o bienes materiales ;

CONSIDERANDO que, el abajofirmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales identificadas a continuación son necesarias para disminuir el ritmo de propagación de COVID-19 y son las menos restrictivas según las pruebas actuales.

AHORA POR LO TANTO SE ORDENA QUE, lo siguiente presenta una Orden de "Permanencia en el Hogar", que consiste en asegurar que el máximo número de personas se auto-aíslen en sus lugares de residencia en la mayor medida viable, al tiempo que se permite que los servicios esenciales continúen frenando la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible.

Sección 1. La Declaración de Estado de Emergencia ordenada anteriormente en la Ciudad de Durham el 13 de marzo de 2020 y la Enmienda a la Declaración del Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham el 19 de marzo de 2020, continuarán en plena vigencia y efecto.

Sección 2. El área de emergencia para la Declaración del Estado de Emergencia original de la Ciudad, la Enmienda y esta Segunda Enmienda estará dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Durham, con la excepción de aquellas porciones de la Ciudad de Durham que estén ubicadas en un condado que no sea el Condado de Durham.

Sección 3. El Estatuto General de Carolina del Norte 166A-19.31 y el Capítulo 22 del Código de la Ciudad de Durham permite a la Ciudad de Durham promulgar una variedad de restricciones y prohibiciones según lo requiera esta situación en evolución. En virtud de esto, ordeno lo siguiente además de las restricciones en la Orden Ejecutiva 120 firmada por el Gobernador Cooper el 23 de marzo de 2020, que se incorporan en este documento:

- A. **PERMANEZCA EN EL HOGAR.** Salvo lo permitido en esta Orden, se **prohíbe** a todas las personas de la ciudad de Durham (i) estar o viajar por cualquier calle, callejón o carretera o en una propiedad pública, o (ii) participar o llevar a cabo cualquier actividad comercial, o mantener abiertos los lugares de negocios o de entretenimiento y cualquier otro lugar de reunión pública.

Se permite e incita a las personas cuyas residencias son inseguras o se vuelven inseguras, como las víctimas de la violencia doméstica, a que abandonen su hogar y permanezcan en un lugar alternativo seguro.

Las personas que se encuentran sin hogar están exentas de esta directiva, pero se les urge encarecidamente a que obtengan refugio, y se urge encarecidamente a las agencias gubernamentales y de otro tipo a que pongan dicho refugio a disposición lo



antes posible y en la mayor medida posible (y a que utilicen en su funcionamiento las prácticas de mitigación de riesgos COVID-19 recomendadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés).

Para efectos de la presente Orden, las casas o residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas, refugios e instalaciones similares.

- B. **ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** Se **prohíben** todas las reuniones **públicas** y privadas de más de diez (10) personas, excepto para los fines limitados permitidos por esta Orden. Nada de lo aquí expuesto **prohíbe** la reunión de miembros de una casa o residencia singular.

Las personas que decidan participar en reuniones **públicas** o privadas de hasta diez (10) personas **deberán** observar en todo momento los requisitos de distanciamiento social que se definen a **continuación**. Se **prohíbe** todo grupo, deporte de contacto, deporte de equipo u otra actividad física en la que no se pueda mantener el distanciamiento social en todo momento.

Todos los negocios y operaciones en el área de emergencia de la Ciudad de Durham, excepto los "Negocios y Operaciones Esenciales" como se define a **continuación**, deben cesar todas las actividades. Este requisito se aplica independientemente de la naturaleza del servicio o **función** que realice la empresa u **organización** y sin tener en cuenta la estructura corporativa o de la entidad de la **organización**. Los negocios y operaciones que no se consideren esenciales **podrán** llevar a cabo las "operaciones básicas mínimas", según se definen a **continuación**.

Todos los lugares de entretenimiento **público** en los que la gente pueda reunirse, ya sea en el interior o al aire libre, incluidos, entre otros, lugares con atracciones, carnavales, parques de atracciones, parques acuáticos, acuarios, zoológicos, museos, salas de juego, ferias, centros de juegos infantiles, parques **públicos** o privados, campos de tiro, parques de patinaje, centros de recreo, complejos de atracciones, parques temáticos, boleras, cines y otros teatros, salas de conciertos y de música, y clubes de campo o clubes sociales estarán cerrados al **público**.

Esta Orden sustituye las restricciones sobre las reuniones masivas descritas en la **Declaración**, que **prohibía** las reuniones de 100 personas o más en propiedades de la Ciudad solamente, y **amplía** significativamente las restricciones impuestas en la Enmienda, más allá de los gimnasios, centros de acondicionamiento físico, clubes de salud y teatros a una amplia gama de lugares de entretenimiento y **diversión pública**.



- C. **ACTIVIDADES ESENCIALES.** Las siguientes Actividades Esenciales están excluidas de las disposiciones de "Permanencia en el Hogar" de la Sección 3(A) anterior:
1. *Salud y seguridad.* Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar o personas que no pueden o no deben salir de su casa (incluidos, entre otros, los animales **domésticos**), como, sólo a modo de ejemplo y sin limitación, solicitar servicios de emergencia, obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud.
 2. *Suministros y servicios necesarios.* Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y su familia o los miembros de su hogar o las personas que no pueden o no deben salir de su casa, o entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, sólo a título de ejemplo y sin limitación, comestibles y alimentos, productos de consumo **doméstico**, suministros que necesitan para trabajar desde el hogar, suministros para **automóviles** (incluidos los concesionarios, piezas, suministros, **reparación** y mantenimiento), y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 3. *Actividad al aire libre.* Realizar actividades al aire libre, como, por ejemplo, caminar, hacer senderismo, correr, jugar al golf, montar en bicicleta y jugar al tenis. Los individuos pueden ir a parques **públicos**, áreas de recreación al aire libre y utilizar el derecho de paso **público**; siempre y cuando cumplan con los requisitos de distanciamiento social definidos a continuación; además, como los parques **públicos** y privados pueden aumentar la difusión de COVID-19, **estarán cerrados**.
 4. *Funciones comerciales permitidas.* Realizar el trabajo como se permite en este documento.
 5. *Cuidar de los demás.* Cuidar de un miembro de la familia, amigo o mascota en otro hogar, y transportar a miembros de la familia, amigos o mascotas **según** lo permitido por esta Orden. Esto incluye asistir a bodas y funerales, siempre y cuando dichos eventos cumplan con las demás restricciones de esta Orden.
- D. **REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL.** Toda persona que necesite salir de su lugar de residencia, debe en todo momento cumplir razonablemente con la recomendación del CDC de mantener al menos una distancia de seis pies entre ellos y cualquier otro



individuo, excepto cuando sea razonablemente necesario para realizar las Actividades Esenciales.

- E. **LIMITACIONES DE LAS OPERACIONES COMERCIALES.** Todos los negocios y operaciones en el área de emergencia de la Ciudad de Durham, excepto los "Negocios y Operaciones Esenciales" como se definen a continuación, deberán cesar todas las actividades. Este requisito se aplica independientemente de la naturaleza del servicio o función que realice la empresa u organización y sin tener en cuenta la estructura corporativa o de la entidad de la organización. Los negocios y operaciones que no se consideren esenciales podrán llevar a cabo las "operaciones básicas mínimas", según se definen a continuación.
1. *Trabajar desde casa.* Las empresas pueden continuar cualquier operación que consista exclusivamente en empleados o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias.
 2. *Negocios y operaciones esenciales.* No se prohíbe el funcionamiento de las siguientes empresas, actividades y funciones, y se las alienta a que operen y permanezcan abiertas al público, siempre que hagan cumplir, en la medida de lo posible, los requisitos de distanciamiento social y cumplan cualquier otro requisito de esta Orden.
 - a. **Lista de CISA.** El 19 de marzo de 2020, el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., Agencia de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA, por sus siglas en inglés), emitió un memorando sobre la identificación de los trabajadores de infraestructuras críticas esenciales durante la respuesta a COVID-19. La definición de Negocios Esenciales en esta Orden incluye a todos los trabajadores identificados en ese Memorando.
 - b. **Negocios que venden, producen o distribuyen comestibles, medicamentos o artículos domésticos esenciales.** Supermercados, granjas, mercados de granjeros, puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tiendas y otros negocios, ya sean minoristas o mayoristas, que se dediquen a la venta, producción o distribución de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y pollo y cualquier otro producto de consumo doméstico esencial o alimentos necesarios para mantener la seguridad, la sanidad y el funcionamiento esencial de las residencias o negocios permitidos para operar y ordenados aquí.



- c. **Operaciones de servicios humanos.** Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden dejar su residencia para trabajar en una Operación de Servicios Humanos o para obtener los servicios de una Operación de Servicios Humanos a la que no se puede acceder de manera remota. Antes de salir de su residencia para obtener esos servicios humanos, las personas que los necesiten deberán tratar de acceder a esos servicios por teléfono o mediante acceso digital u otro acceso en línea, y se urge encarecidamente a todas las operaciones de servicios humanos a que pongan esos servicios a disposición de los clientes por teléfono, en línea o mediante acceso digital como primera opción.

Las operaciones de los servicios humanos incluyen, pero no se limitan a: instalaciones de atención a largo plazo; entornos residenciales y refugios para adultos, persona de edad, niños y/o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por uso de sustancias y/o enfermedades mentales; instalaciones de transición; entornos basados en el hogar para prestar servicios a personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, personas de edad, adultos y niños; oficinas locales que proporcionan y ayudan a determinar la elegibilidad para las necesidades básicas, incluyendo alimentos, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidado de niños, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas, personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, o personas necesitadas de alguna otra manera.

Las operaciones de servicios humanos se interpretarán de forma amplia para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios humanos, definidos de forma amplia.

- d. **Operaciones de atención de la salud y de salud pública.** Hospitales, clínicas médicas, clínicas dentales y oftalmológicas, centros de urgencias y otros proveedores de servicios de salud, en la medida en que sus servicios no puedan prestarse virtualmente, que es la alternativa preferida. Antes de salir de casa para obtener acceso a los servicios de atención de la salud y de salud pública, las personas que lo necesiten deben tratar de acceder a esos servicios por teléfono o mediante acceso digital u otro acceso en línea, y se urge encarecidamente a todas las operaciones de atención de la salud y de salud pública a que pongan esos



servicios a disposición de los clientes por teléfono, en línea y/o acceso digital como primera opción.

Para evitar cualquier impacto en la prestación de la atención de la salud, este término se definirá de manera amplia, pero no incluirá los gimnasios, spas, peluquerías, barberías, salones de tatuaje y otras instalaciones similares, y además no incluirá ningún negocio o actividad prohibida cubierta por cualquier orden del Gobernador u otra entidad que tenga jurisdicción sobre la ciudad de Durham.

- e. **Los medios de comunicación y la expresión protegida por la primera enmienda.** Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación. También se permiten expresamente los servicios, el asesoramiento, la atención pastoral y otras actividades proporcionadas por las organizaciones religiosas a los miembros de su comunidad religiosa, cuando dichos servicios o actividades estén disponibles por teléfono, en línea y/o mediante acceso digital.
- f. **Las gasolineras y los negocios necesarios para el transporte.** Gasolineras e instalaciones de reparación como tiendas de repuestos de automóviles, talleres, equipos agrícolas y equipos de construcción e instalaciones relacionadas. La venta de bicicletas y los talleres de reparación e instalaciones relacionadas se consideran igualmente esenciales y se les anima a permanecer en funcionamiento sólo para los servicios de recogida y entrega de bicicletas en la puerta de entrada.
- g. **Instituciones financieras y de seguros.** Los bancos, las compañías de seguros y las instituciones financieras, cuando esos servicios no puedan prestarse en línea o digitalmente, que es la alternativa preferida, y siempre que dichas instituciones observen y apliquen prácticas de distanciamiento social en la prestación de servicios en persona. Las personas sólo deben abandonar sus hogares para recibir servicios financieros o de seguros si la necesidad de acceder a esos servicios es de carácter crítico o de emergencia. Se urge encarecidamente a los proveedores de servicios financieros a que pongan a disposición de los clientes servicios digitales o basados en la web como primera opción.
- h. **Ferreterías y suministros.** Ferreterías y negocios que venden material eléctrico, de plomería y de calefacción.



- i. **Oficios críticos.** Oficios de la construcción y otros oficios conexos, incluidos, entre otros, fontaneros, electricistas, exterminadores, personal de limpieza y conserjería de propiedades comerciales y gubernamentales, personal de seguridad, ingenieros operativos, servicios de calefacción, ventilación y aire acondicionado, pintura, mudanza y reubicación, y otros proveedores de servicios que prestan los servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias, las actividades esenciales y los negocios y operaciones esenciales. Cualquiera de los mencionados servicios de Oficios Críticos que se presten en persona deberán observar los requisitos de distanciamiento social.
- j. **Servicios de correo, postal, envío, logística, entrega y recogida.** Las oficinas de correos y otras empresas que prestan servicios de envío y entrega, y las empresas que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes, vehículos o servicios a los usuarios finales o a través de canales comerciales.
- k. **Instituciones educativas.** Escuelas, institutos y universidades públicas y privadas de enseñanza preescolar y primaria con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia, realizar investigaciones críticas o desempeñar funciones esenciales, siempre que se mantenga, en la medida de lo posible, un distanciamiento social de seis pies por persona. Esto es coherente con las demás órdenes relacionadas al cierre de escuelas y no las modifica ni sustituye.
- l. **Servicio de lavandería.** Lavanderías, tintorerías, servicios de lavandería industrial y proveedores de servicios de lavandería.
- m. **Restaurantes de consumo fuera de los locales.** Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero sólo para su consumo fuera de los locales, a través de medios tales como domicilios, domicilios por terceros, el servicio de comida por ventanilla, la recogida en la entrada y el servicio de comida para llevar. Las escuelas y otras agencias que suelen prestar servicios de comidas a estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo en virtud de esta Orden con la condición de que los alimentos se suministren a los estudiantes o miembros del público sean sólo en régimen de recogida y comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que prestan servicios alimentarios en virtud de esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el lugar donde se proporcionan, ni en ningún otro lugar de reunión



debido a la tendencia del virus de impactar físicamente superficies y los bienes personales. Esto es consistente con y no enmienda o reemplaza otras órdenes relativas al cierre de restaurantes.

- n. **Servicios y suministros para Negocios Esenciales, Servicios Gubernamentales Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas.** Negocios que venden, fabrican o suministran apoyo o materiales necesarios para habilitar los Negocios Esenciales, Servicios Gubernamentales Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas, como tales términos se definen en este documento.
- o. **Transporte.** Aerolíneas, taxis, proveedores de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, paratransito y otros proveedores de transporte y logística privados, públicos y comerciales necesarios para las Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden.
- p. **Atención y servicios a domicilio.** Para adultos, personas de edad, niños y/o personas con discapacidades, abuso de sustancias y/o enfermedades mentales, incluidos los cuidadores y proveedores de servicios, que pueden viajar a un hogar para proporcionar atención y otros servicios en el hogar, como domicilio de comidas.
- q. **Instalaciones residenciales o refugios.** Para adultos, personas de edad, niños, mascotas, personas discapacitadas, abuso de sustancias y/o enfermedades mentales.
- r. **Servicios profesionales.** Los servicios profesionales, como los servicios jurídicos, los servicios de contabilidad, los servicios de seguros, los servicios inmobiliarios (limitados a los servicios de tasación y titulación), los servicios de notario, los servicios de nómina y de prestaciones a los empleados, cuando sean necesarios para ayudar a cumplir las actividades que la ley exige, para el funcionamiento y la operación de los servicios del sector de las infraestructuras críticas, o cuando el hecho de no prestar esos servicios durante el período de vigencia de la presente Orden dé lugar a un perjuicio importante. Cualquiera de los servicios profesionales mencionados que se preste personalmente deberá observar los requisitos de distanciamiento social.
- s. **Guarderías.** Para los empleados específicos exentos por esta Orden, así como para las instalaciones de cuidado de niños que presten servicios



- que permitan al personal de primera respuesta, los trabajadores de la salud, la salud pública, el personal del HHS y otros que respondan a COVID-19.
- t. **Hoteles y moteles.** Hoteles y moteles, en la medida en que se utilicen para el alojamiento y la entrega o para llevar a cabo servicios de comida.
 - u. **Servicios funerarios.** Servicios funerarios, cremación, de morgue, de entierro y de cementerio, y otros servicios relacionados.
3. *Negocios o servicios al aire libre.* Hasta que se ordene lo contrario, aquellos negocios que operan principalmente al aire libre o en estructuras en construcción (por ejemplo, contratistas relacionados con la construcción, mantenimiento de césped, reparación o mantenimiento de equipos, etc.), y que practican sistemáticamente los Requisitos de distanciamiento social, pueden operar como si fueran un Negocio Esencial.
4. *Oferta alternativa de bienes y servicios no esenciales.* Cualquier empresa que suministre bienes y servicios no esenciales podrá seguir operando, siempre que lo haga mediante entrega, pedido por correo o servicio virtual o web únicamente, sin tráfico de clientes en la tienda, y siempre que además cumpla con esta Orden, cualquier orden del Presidente o del gobierno federal, cualquier orden del Gobernador o del gobierno estatal, y cualquier otra orden de cualquier gobierno local que tenga la jurisdicción apropiada dentro de la Ciudad de Durham. Esta disposición debe leerse en armonía con cualquier otra orden aplicable, y no permite que ningún negocio opere mientras esté prohibido por otra orden legal de otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada en la Ciudad de Durham.
5. *Operaciones básicas mínimas para todos los negocios.* Siempre y cuando cumplan con los requisitos de distanciamiento social, cualquier empresa puede tener personal presente para realizar las siguientes Operaciones Básicas Mínimas, que incluyen la realización de:
- a. Actividad mínima necesaria para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y beneficios, o para funciones relacionadas;
 - b. Actividad mínima para realizar cualquier función permitida por esta Orden; o



- c. Actividad mínima necesaria para facilitar a los empleados el trabajo desde casa.
- F. **SERVICIOS GUBERNAMENTALES ESENCIALES.** Los gobiernos federales, estatales y locales (incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los sistemas de escuelas públicas, las autoridades de vivienda y las autoridades de transporte) continuarán prestando los servicios clasificados como "esenciales" por la unidad de gobierno respectiva.
- G. **VIAJES.**
1. Se prohíbe todo viaje, incluyendo, pero sin limitarse a, el viaje en automóvil, motocicleta, scooter, tren, avión o transporte público, excepto los Viajes Esenciales y las Actividades Esenciales como se definen aquí o de otra manera en esta Orden. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible. Esta Orden permite los viajes de entrada o salida de la Ciudad de Durham para mantener los Negocios y Operaciones Esenciales y las Operaciones Básicas Mínimas.
 2. Viaje esencial. Para efectos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye el viaje para cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios y Operaciones Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas.
 - b. Viajes para atender a personas de edad, menores, dependientes, personas con discapacidades, otras personas vulnerables o mascotas.
 - c. Viajes hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para la educación a distancia, para recibir comidas, y cualquier otro servicio relacionado.
 - d. Viajes para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la Ciudad de Durham
 - e. Viajes exigidos por las autoridades o por orden judicial, incluso para transportar a los niños en cumplimiento a un acuerdo de custodia.
 - f. Viajes necesarios para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera de la ciudad de Durham. Se alienta encarecidamente a las personas a



que verifiquen que su transporte fuera de la Ciudad sigue estando disponible y funcionando antes de iniciar dicho viaje.

H. HOGARES PARA PERSONAS DE EDAD, INSTALACIONES DE ATENCIÓN A LARGO PLAZO E INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA (OPERADOS EN CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 131E DEL N.C.G.S., ARTÍCULO 6)

1. Los propietarios, administradores, operadores, personal, contratistas y voluntarios de las residencias para personas de edad, centros de atención a largo plazo y de vida asistida tienen prohibido permitir que los residentes, clientes o visitantes se reúnan en espacios que no permitan un distanciamiento social apropiado que consista en una separación de 6 pies o más entre cada individuo.
2. Los propietarios, administradores, operadores, personal, contratistas y voluntarios de las residencias para personas de edad, centros de atención a largo plazo y de vida asistida tienen prohibido permitir que una persona entre en la instalación y visite a un residente a menos que se cumpla cada uno de los siguientes criterios: 1) el visitante es un adulto, 2) el residente no ha recibido ya una visita ese día, y 3) la visita se lleva a cabo en la habitación del residente. Esta prohibición no se aplica a las situaciones de fin de vida.
3. No se permite a ninguna persona visitar a un habitante de una residencia para personas de edad, de cuidados a largo plazo o de un centro de vida asistida a menos que el visitante haya sido examinado antes de entrar para detectar signos y síntomas de COVID-19, entre los que se incluyen los siguientes: fiebre de 100,4 o más, tos o dificultad para respirar, contacto en los últimos 14 días con una persona que tenga un diagnóstico confirmado de COVID-19 o que esté siendo investigada por COVID-19. Se podrá exigir a todos los visitantes que tomen medidas de precaución que incluyan, entre otras, el distanciamiento social o el uso de equipo de protección personal.
4. No se permite a nadie visitar a un habitante de una residencia para personas de edad, un centro de cuidados a largo plazo o un centro de vida asistida a menos que el visitante muestre una identificación, firme en un registro de visitas que incluya la fecha y la hora de entrada y salida, y proporcione su nombre e información de contacto, incluido el número de teléfono y el correo electrónico, si lo tiene.
5. Se prohíbe a los operadores y al personal de las residencias para personas de edad, los centros de atención a largo plazo y los centros de vida asistida que



destruyan el registro de visitas de cada día durante un período de 30 días a partir de ese día.

6. Los propietarios, administradores y operadores deben garantizar una dotación de personal adecuada para atender a todos los ocupantes de la instalación, lo que incluirá el levantamiento y traslado de los ocupantes no heridos.

Sección 4. Por la presente, invito a todos los residentes, visitantes, negocios y establecimientos dentro del área de emergencia de la Ciudad de Durham a seguir todas y cada una de las directivas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y sus agencias designadas, la oficina del Gobernador de Carolina del Norte, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, el Departamento de Salud Pública del Condado de Durham y cualquier otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada para tratar esta emergencia dentro de la Ciudad de Durham.

Sección 5. Por la presente ordeno a todos los oficiales de la ley juramentados de la Ciudad de Durham, al personal de respuesta a emergencias y a todos los demás empleados de Durham sujetos a nuestro control que cooperen en la aplicación e implementación de las disposiciones de esta Segunda Enmienda (Orden de Permanencia en el Hogar), la Declaración del Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham del 13 de marzo de 2020, la Enmienda a dicha Declaración del 19 de marzo de 2020, todas las ordenanzas locales aplicables, las leyes estatales y federales y el Plan de Operaciones de Emergencia de la Ciudad de Durham.

Sección 6. Por la presente ordeno que las prohibiciones y restricciones impuestas por la Declaración del Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham del 13 de marzo de 2020 y la Enmienda a dicha Declaración del 19 de marzo de 2020, que anteriormente se habían fijado para terminar a las 12 PM del 28 de marzo de 2020, continuarán y permanecerán en efecto hasta el 30 de abril de 2020, serán regularmente revisadas y evaluadas por su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o extendidas en base al impacto de la pandemia de COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales.

Sección 7. Una copia de esta Segunda Enmienda a la Declaración del Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham será proporcionada al Secretario de la Ciudad. Los informes sobre el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación que sirven a la ciudad. Tan pronto como sea posible, el texto completo de esta Segunda Enmienda será distribuido a los medios de comunicación que sirven a la ciudad.



Sección 8. Este documento se firma cuando el abajofirmante se encuentra dentro de los límites corporativos de la Ciudad.

Sección 9. Esta Segunda Enmienda a la Declaración del Estado de Emergencia en la Ciudad de Durham entrará en vigor el **miércoles** 25 de marzo de 2020, a las 6:00 p.m., y permanecerá en vigor hasta el 30 de abril de 2020. Esta Segunda Enmienda será regularmente revisada y evaluada por su necesidad y eficacia, y **podrá** ser revisada, enmendada y/o extendida en base al impacto de la pandemia COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federal, estatal y local.

Firmado en la fecha y hora: _____, 2020, hora _____ en punto.
(Incluye AM o PM)

Stephen M. Schewel, Alcalde de la Ciudad de Durham

Nota: Medio día es a las 12:00 PM. Media noche es a las 12:00 AM